

DEROGADA

BOP nº 226 27.11.2013

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE
LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS**

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTICULO 1º.- 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citado texto refundido.

2. Será objeto de exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el control administrativo municipal de aquellas actividades que constituyen la materia imponible que permite la aplicación de esta Tasa.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.- El hecho imponible está constituido:

Por la actividad municipal desarrollada para verificar si los actos de edificación y uso del suelo, se ajustan a las previsiones y determinaciones de las disposiciones legalmente vigentes en materia urbanística, así como del Plan General de Ordenación Urbana de Jijona y demás instrumentos que lo desarrollan.

Por la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, según normas de procedimiento aprobadas por Ayuntamiento Pleno.

Se entienden incluidas en el hecho imponible del tributo aquellas obras realizadas en cumplimiento de una orden de ejecución o realizadas en ejecución subsidiaria.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 3º.- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

RESPONSABLES

ARTICULO 4º.- La responsabilidad tributaria se exigirá de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y demás normativa que la desarrolle y complementa.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 5º.- Constituye la base imponible de la Tasa:

- a) Salvo para los supuestos contemplados en las letras b) y c), el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.
- b) En la colocación de carteles visibles desde la vía pública, la superficie de la instalación expresada en metros cuadrados
- c) En las parcelaciones urbanísticas, el valor fijado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6º. La cuota de esta tasa se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo del 1,24 %, para los supuestos establecidos en los apartados a) y c) del artículo anterior, así como 9,33 € por cada metro cuadrado de valla publicitaria, para los supuestos establecidos en el apartado b) del artículo anterior .

EXENCIONES

ARTICULO 7º.- No se concederá exención alguna en la exacción de la tasa.

BONIFICACIONES

ARTICULO 8º.- No se concederá bonificación alguna en la exacción de la tasa

DEVENGO

ARTICULO 9º.- 1. . Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística o declaración responsable, si el sujeto pasivo formulase expresamente éstas.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o sin presentación de la declaración responsable, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. En las órdenes de ejecución, y ante el incumplimiento de estas en ejecución subsidiaria, la tasa se devengará al dictarse la resolución o acuerdo correspondiente.

4. La obligación de contribuir una vez nacida no se vera afectada, en modo alguno, por la renuncia o desistimiento del solicitante. De igual modo, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

ARTICULO 10º.- Por la licencia caducada no tendrá derecho su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada.

La nueva licencia devengará sus derechos correspondientes.

Se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia urbanística por una sola vez, y por duración hasta igual a los plazos previstos, inicialmente estipulados, para el comienzo, interrupción o finalización de las obras, previa solicitud motivada formulada antes de la conclusión de los mismos, siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes con la ordenación urbanística vigente en el momento de interesarse aquella, tributando de modo proporcional al nuevo plazo concedido en relación con el tiempo establecido en la primitiva licencia, del siguiente modo:

- a) Si se solicita hasta la mitad del plazo concedido : 25% de la cuota.
- b) Si se solicita hasta las tres cuartas partes : 50% de la cuota.
- c) Si se solicita hasta un plazo igual que por la licencia primitiva : 75% de la cuota.

Como documentos adjuntos a la instancia de solicitud de prórroga, se aportará copia de la licencia de obras otorgada, así como copia del justificante del ingreso de la tasa.

NORMAS DE GESTION

ARTÍCULO 11.- 1. Las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección del tributo, se llevarán a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 y del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las disposiciones que resulten de aplicación.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del tributo se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12 y 13 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las demás normas que resulten de aplicación.

2.- La tasa se exigirá, en régimen de autoliquidación, cuando se presente la solicitud de licencia o el escrito de declaración responsable ante el Registro General, no llevándose a cabo ninguna actuación, ni trámite de expediente alguno, sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Copia de la autoliquidación presentada, así como de la del documento acreditativo de su pago, formarán parte del expediente administrativo que se instruya.

3.- La base imponible de la liquidación provisional estará constituida:

a) En el caso de que para la tramitación de la licencia o declaración responsable, se requiera la presentación de proyecto técnico:

En el caso de licencia de edificación, el mayor de estos importes:

- El presupuesto de ejecución material contenido en dicho proyecto.
- El presupuesto obtenido por la aplicación de los criterios fijados en el Anexo I de la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del ICIO.

En el caso de instalaciones solares, líneas eléctricas y centros de transformación, el mayor de estos importes:

- El presupuesto de ejecución material contenido en dicho proyecto.
- El presupuesto obtenido por la aplicación de los criterios fijados en el Anexo III de la de la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del ICIO.

En el caso de obras no incluidas en los apartados anteriores, el mayor de estos importes:

- El presupuesto de ejecución material contenido en dicho proyecto.
- El presupuesto obtenido por la aplicación de los criterios fijados en el Anexo II de la de la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del ICIO.

b) En el caso de que para la tramitación de la declaración responsable, no se requiera la presentación de proyecto técnico, el mayor de estos importes:

- El presupuesto de ejecución material contenido en la declaración responsable.
- El presupuesto obtenido por la aplicación de los criterios fijados en el Anexo II de la de la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del ICIO.

4.- El importe de la autoliquidación presentada por el interesado podrá ser objeto del procedimiento de verificación de datos, pudiendo acabar éste con la práctica de una liquidación provisional.

Cuando el interesado considere que la autoliquidación presentada lesione su interés legítimo podrá instar la rectificación de ésta, solicitando el reintegro de ingreso debido derivado de la normativa del tributo, o, la devolución de un ingreso indebido.

5.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificara el proyecto y hubiese incremento de presupuesto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal y presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

6.- Para aquellos supuestos en los que se inicie la construcción, instalación u obra, sin que por el interesado se haya solicitado la preceptiva licencia, procederá, una vez se haya iniciado la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, la práctica de la liquidación provisional que merezca.

7.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el órgano de la Administración que resulte competente, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere los apartados anteriores, practicando la correspondiente liquidación definitiva y, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

8.- A los efectos establecidos en el apartado anterior, los sujetos pasivos están obligados a presentar, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización de las construcciones, instalaciones u obras, una declaración del coste de las mismas una vez terminadas, acompañadas de los documentos oportunos para justificar dicho coste.

REVISIÓN

ARTÍCULO 12.- Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 13º.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

PRESCRIPCION

ARTICULO 14º. El régimen de prescripción del presente tributo se regirá por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente modificación del texto de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor (fecha de vigencia) el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y, será de aplicación (fecha de efectividad) a partir del día siguiente al de vigencia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA:

Modificació:

Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 260, fecha 13-11-1995

No se presentan reclamaciones ni sugerencias.

Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 296, fecha 28-12-1995

Modificació:

Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 296, fecha 24-12-1996

No se presentan reclamaciones ni sugerencias.

Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 41, fecha 19-02-1997

Modificació:

Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 233, fecha 10-10-1997

No se presentan reclamaciones ni sugerencias.

Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 274, fecha 28-11-1997

Modificació:

Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 140 , fecha 20-06-2001

No se presentan reclamaciones ni sugerencias.

Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 178, fecha 04-08-2001

Adaptación al euro, Ley 46/1998, de 17 de diciembre

Modificació:

Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 178, fecha 05-08-2002

No se presentan reclamaciones ni sugerencias.

Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 227, fecha 02-10-2002

Modificació:

Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 262, fecha 14-11-2003

No se presentan reclamaciones ni sugerencias.

Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 299, fecha 31-12-2003

Modificació:

Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 183, fecha 10-08-2004

No se presentan reclamaciones ni sugerencias.

Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 299, fecha 02-10-2004

Modificació:

Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 109, fecha 09-06-2008

No se presentan reclamaciones ni sugerencias.

Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 148, fecha 04-08-2008

Modificació:

Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 50, fecha 15-03-2010

No se presentan reclamaciones ni sugerencias.

Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 80, fecha 30-04-2010

Modificació:



Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 159, fecha 20-08-2010

No se presentan reclamaciones ni sugerencias.

Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 200, fecha 19-10-2010

Modificación.

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 196 fecha 15/10/2012
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.

Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 228 fecha 29/11/2012

Supresión

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 191 fecha 07/10/2013
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.

Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 226 fecha 27/11/2013